

CP
4

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012008-00606-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el escrito presentado por la señora VENERANDA ACUÑA CHISCO para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y la constancia secretarial visible al respaldo del folio 74, se releva del cargo de perito contable al señor GERMAN EDUARDO GONZALEZ MONCADA y en su reemplazo se designa a la señora FLOR IMELDA PARRA DE TORRES. Comuníquesele la presente decisión e infórmesele que el peritaje a realizar es el ordenado en auto de fecha 7 de junio de 2016 y deberá rendirlo en un término de diez (10) días.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 29 del mes de Septiembre de 2016.

Las pruebas que se practicarán son las señaladas en auto que antecede.

Y las siguientes que a continuación se **decretan**:

Testimonios de HILDA CECILIA ACUÑA CHISCO, CARLOS JULIO ACUÑA CHISCO, MARGARITA ACUÑA CHISCO, VICTOR ALONSO ACUÑA CHISCO, MARIA ZENAIDA ACUÑA, NANCY YANETH ACUÑA, ALICIA ACUÑA CHISCO y LUZ MARINA ACUÑA CHISCO.

Interrogatorio de ANA LUZ MILA ACUÑA CHISCO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 175 del 12 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012009-00435/00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que no procede la suspensión de la partición y en este caso de la adjudicación, se dispone **CONCEDER** un término de sesenta (60) días a la parte actora, para que adelante las diligencias ante la DIAN con el objeto de conseguir el paz y salvo, so pena de declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Dentro del plazo concedido, deberá allegar el documento solicitado o la escritura por medio de la cual protocolice la sucesión en notaría tal como lo ha indicado en su escrito visible a folio que antecede.

Permanezca en Secretaría por el término arriba indicado y una vez vencido vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

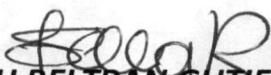
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 175 del 12 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012011-00345-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el partidor solicitó la fijación de sus honorarios. Sírvase proveer.

La secretaria,

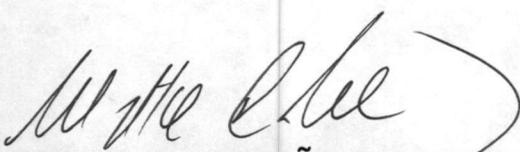

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo normado por el Art. 363 del Código General del Proceso, se fijan como HONORARIOS a cargo de las partes demandante a prorrata y a favor del PARTIDOR Dr. RAUL CARVAJAL BORDA la suma de \$300.000.-. Dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las partes deberán pagarlos al beneficiario o consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado, a favor del citado auxiliar de la justicia y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>175</u> del
<u>12 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-0049400. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que fue notificada la terna de curador ad litem de la demandada, aceptando el cargo la Dra. MARÍA JOSEFINA PORRAS DE MONCALEANO y dentro del término de traslado contestó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda por la curadora ad litem de la demandada. Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 140.000.- a cargo de la parte actora.

De acuerdo con el Art. 395 del Código General del Proceso el presente proceso ahora es de trámite VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, ante la prevalencia normativa contemplada en el Art. 624 ibídem, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 1:30 PM del día 3 del mes de Agosto de 2016.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Por la parte demandante.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

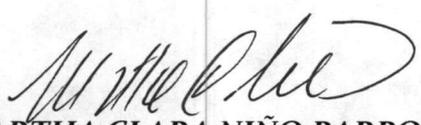
De oficio

Recíbese los testimonios de los señores MIRYAM SAGANOME PIJARAN, GLADIS MENDIVELSO, ELIESED SIRLEY BOLIVAR JIMENEZ y la abuela materna LAUDICE BELTRAN MONDRAGON.

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No.	del
		<u>175</u>	
	<u>12 Agosto 2016</u>		
	STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ		
	Secretaria		

CGP
C3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600048-00, Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016. Al Despacho informando que el demandado se notificó personalmente el día 26 de mayo de 2016, por intermedio de apoderada contestó la demandada, presentó demanda de reconvención y excepciones previas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

No se tiene en cuenta el traslado de excepciones de mérito por que las propuestas son previas y éste se surtirá una vez venza el traslado de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>175</u> del
<u>12 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600048-00, Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016. Al Despacho informando que el demandado se notificó personalmente el día 26 de mayo de 2016, por intermedio de apoderada contestó la demandada, presentó demanda de reconvención y excepciones previas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ADMITIR la demanda de **RECONVENCION** que por intermedio de apoderada presentó el señor **GUSTAVO ANDRES BARRERA RAMÍREZ** en contra de la señora **LEIDY LIZETH HERRERA DIAZ**.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 371 del código General del Proceso en concordancia con el Art. 91 *ibidem*, éste último respecto del retiro de copias.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

La presente demanda se sustanciará conjuntamente con la principal y se decidirán en la misma sentencia.

Téngase a la Dra. LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMÍREZ como apoderada judicial del demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>175</u> del
<u>12 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600048-00, Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016. Al Despacho informando que el demandado se notificó personalmente el día 26 de mayo de 2016, por intermedio de apoderada contestó la demandada, presentó demanda de reconvención y excepciones previas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por contestada la demanda conforme obra a folios 1 y 2 del cuaderno No. 2 donde se tramita la demanda de reconvención.

La demanda de reconvención y las excepciones previas se tramitarán en el cuaderno No. 2 y 3 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

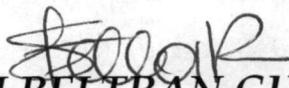
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 175 del

12 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160023600.
Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAIME DANILO ABRIL TORRES**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga y en favor de las menores **KAROL DAYANA ABRIL VARGAS** y **PAULA ANDREA ABRIL VARGAS** representadas legalmente por su progenitora **LUZ STELLA VARGAS CASAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.093.152.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$1.236.123.00)**, que corresponde al valor global de las primas de junio y diciembre dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis

por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.00.00)**, que corresponde al valor global de las mudas de ropa dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$706.700.00)**, que corresponde al valor global de los gastos de matrícula, uniformes, textos y útiles escolares dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por los saldos o las cuotas alimentarias mensuales, primas, mudas de ropa, matrículas, uniformes, textos y útiles (debidamente soportados) que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

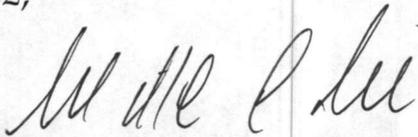
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD**

ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 175 de 12 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00300-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el CD para el archivo, tal como se solicitó en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>175</u> del
<u>12 Agosto 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
c2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00300-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregada la póliza por medio de la cual la parte demandante prestó caución.

Prevéngase a la parte demandante para que con base en lo expuesto en auto de fecha 29 de junio de 2016, adecuó la petición de la medida cautelar, como quiera que sobre los bienes sujetos a registro lo que procede es la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 175 del

12 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160030400.
Villavicencio, veintinueve (29) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2016, toda vez no allegó el registro civil de matrimonio documento que acredita la legitimación en la causa, pues tampoco se demostró haber surtido el derecho de petición de forma anticipada a la presentación de la demanda, sino que se hizo con ocasión a la inadmisión de ésta. En el hecho séptimo el nombre del demandado es errado, pues se anotó JOSA cuando es JOSE. No se dijo cuáles eran esos comportamientos extraños a los que refiere en éste mismo hecho y tampoco son soporte de alguna causal de las invocadas. La explicación de la causal segunda está incompleta por que indicó año 19. En la causal octava no indicó cuántos años, pues solo dijo "más años".

El acápite fundamento de los hechos, corresponde realmente a la sustentación de una causal de divorcio que no se invocó en el aparte correspondiente de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>175</u> del <u>12 Agosto 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>